

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 19 DE MAYO DE 1959

Nº 13.836

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 31 de 9 de mayo de 1959, por la cual se modifica el artículo 32 del Código Electoral.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 116 de 19 de marzo de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 57 y 58 de 27 de marzo de 1958, por las cuales se conceden derechos a recibir del Estado una asignación mensual; Resoluciones Nos. 61 de 10 y 62 de 11 de julio de 1958, por las cuales se conceden unos permisos.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución N° 63 de 11 de julio de 1958, por la cual se cancela una frecuencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nos. 137 y 138 de 26 de agosto de 1958, por los cuales se abren créditos suplementales y extraordinarios.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 313, 314, 315 de 13 y 316 de 14 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos y ascensos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 6 y 7 de 26 de febrero de 1958, por las cuales se ordena el pago de unas sumas en concepto de compensaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resoluciones Nos. 64 y 65 de 26 de noviembre de 1957, por las cuales se conceden derechos exclusivos de explotación de unas zonas mineras.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nos. 359 y 360 de 28 de marzo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE EL ARTICULO 32 DEL CODIGO ELECTORAL

LEY NUMERO 31

(DE 9 DE MAYO DE 1959)

por la cual se modifica el artículo 32 del Código Electoral, aprobado por la Ley 25 de 1958.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECREA:

Artículo 1º El artículo 32 del Código Electoral, aprobado por la Ley 25 de 1958, quedará así:

"Artículo 32. La inscripción se efectuará en todos los Distritos del territorio nacional, cuando se trate de un Partido Nacional, o en un solo Distrito cuando se trate de un Partido Municipal.

Cuando se trate de un Partido Nacional, deberá inscribirse un número de afiliados no inferior a cinco mil (5.000).

Cuando se trate de un Partido Municipal, deberá inscribirse la cantidad de adherentes requerida en la siguiente escala:

a) Mil (1.000) adherentes en los Distritos con población no menor de cien mil (100.000) habitantes;

b) Quinientos (500) adherentes en los Distritos con población no menor de cincuenta mil (50.000) habitantes;

c) Doscientos cincuenta (250) adherentes en los Distritos con población no menor de veinticinco mil (25.000) habitantes; y

d) Cien (100) adherentes en los Distritos con población menor de veinticinco mil (25.000) habitantes.

Parágrafo: En todos los casos señalados en los acápitulos a), b), c) y d) de este artículo se tomará como base el Censo de Población oficial inmediatamente anterior a la elección.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 9 de mayo de 1959.

Ejecútese y publique.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 116

(DE 19 DE MARZO DE 1958)

por el cual se nombra la Junta Nacional de Documentación y Archivos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo único. Conforme al artículo 6º de la Ley número 13 de 23 de enero de 1957, Orgánica de Los Archivos Nacionales de la República de Panamá nómbrase los miembros de la Junta Nacional de Documentos y Archivos, así:

El Ministro de Gobierno y Justicia, señor Max Heurtematte;

El Contralor General de la República, señor Roberto Heurtematte;

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 93 Sur—Nº 19-A-60
(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

Avenida 93 Sur—Nº 19-A-60
(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Director General del Archivo Nacional, señor Rodrigo Miró;

El Representante de la Asociación Panameña de Archiveros, señor Juan Antonio Susto;

El Representante de la Universidad Nacional de Panamá, señor Dr. Carlos Manuel Gasteazoro;

El Representante de la Academia Panameña de Historia, señor Ernesto J. Nicolau; y

El Representante de la Nación Panameña del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, señor Angel Rubio.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCSE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 57. — Panamá, 27 de marzo de 1958.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Sargento Nº 42, Pastor Ramos, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Sargento Ramos, ha prestado servicios en esa Institución durante diez y siete años, dos meses y diez días discontinuos.

b) Certificado del Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por el Sargento Ramos, fue de ciento cuatro balboas con cuarenta centésimos (B/. 104.40) mensuales.

c) Cédula de identidad personal Nº 5-4, con la cual se aprueba que Pastor Ramos, nació en Pe-

nonomé, Provincia de Cocle, el día 7 de mayo de 1889. Tiene 68 años de edad. Son sus padres Juan B. Ramos y Simona Núñez.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

La vejez del señor Ramos, puede considerarse como una incapacidad de orden físico, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Pastor Ramos, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, en concepto de jubilación, una asignación mensual de ciento cuatro balboas con cuarenta centésimos (B/.104.40), equivalente a su último sueldo devengado como Sargento de la Guardia Nacional.

Esta Resolución tendrá efectos a partir del día 26 de enero del presente año.

Comuníquese y publique.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 58.—Panamá, 27 de marzo de 1958.

En virtud de recurso de apelación promovido por Luis A. Rodríguez, colombiano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-64784, contra la Resolución Nº 8, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el dia 21 de febrero de este año, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a una falta cometida por el mencionado Rodríguez, quien fue detenido por miembros de la Guardia Nacional como responsable de violación de los Decretos Ejecutivos Nº 354 de 1958 y 823 de 1951.

Se ha probado plenamente en el expediente, con los testimonios de los Agentes Marcelino Cordones G., Nelvo A. Cedeño y del Sub-Teniente Julio Arosemena, de la Guardia Nacional, y también con declaraciones rendidas por Eladio Antonio Alvarez y Angela Castillo de Mojica, que Luis Antonio Rodríguez, o Julio Rodríguez, hizo varios disparos en la población de La Chorrera, en la noche del día 3 de febrero actual, por lo cual el señor Eladio Alvarez, Regidor del Barrio de Los Guayabitos, informó a la Guardia Nacional lo que estaba sucediendo.

Se ha probado asimismo que, los Agentes Cedeño y Cordones, cumpliendo instrucciones del Sargento Marcos V. García fueron al lugar don-

de se habían oido los disparos, y al ser identificado Luis Antonio Rodríguez como la persona que había disparado, éste negó el hecho imputado pero al ser registrado por los miembros de la fuerza pública, éstos encontraron en su poder un revólver, que arrojó a la carretera, donde fue recogido por ellos. Tiene el número de serie 435527, marca Colt, calibre 38. Rodríguez negó que ese arma fuese suya y entró en lucha con la guardia, para escaparse, pero finalmente fue detenido y puesto a órdenes del Gobernador de la Provincia.

Por otra parte, la señora Angela Castillo de Mojica declaró que ella había visto un revólver en poder de Rodríguez, que era igual a ese, el día 3 de febrero, antes de que él hubiera hecho los disparos en la noche del mismo día.

Se ha probado plenamente el hecho punible imputado a Rodríguez y su responsabilidad penal, por la violación de los artículos 15 y 17 del Decreto Ejecutivo N° 354 de 29 de diciembre de 1958, sobre uso de armas, municiones y explosivos, en relación con el Decreto 823 de 29 de diciembre de 1951, reformatorio del mismo.

La pena impuesta procede con base en lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 354 citado y, por tanto,

*El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales,*

RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 8, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, el día 21 de febrero de 1958, por la cual impuso a Luis Antonio Rodríguez, o Julio Rodríguez, B/. 600.00 de multa por uso de un revólver sin permiso de funcionario competente y haberse resistido a la orden de detención impartida por miembros de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.*

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 61. — Panamá, 10 de julio de 1958.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Fajardo M., panameño, mayor de edad, casado, banquero, con residencia en Calle "H" El Cangrejo, de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-10727, a nombre y en representación de The Chase Manhattan Bank, ha solicitado permiso para cambiar el modelo del transmisor de la estación de radioteléfono/radioteletipo, según per-

miso concedido por medio de la Resolución N° 26 de 27 de mayo de 1958;

Que por medio de esa Resolución se concedió permiso para instalar un transmisor modelo Westrex 68-C con un poder máximo de 350 vatios.

Que el señor Fajardo ha solicitado permiso para cambiarlo por un modelo Westrex 7B-2 con un poder máximo de 350 vatios;

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota N° 58/162-R de 12 de mayo de 1958 dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo que se apruebe la solicitud del señor Carlos Fajardo M., representante de The Chase Manhattan Bank, para cambiar el modelo Westrex 68-C y reemplazarlo por un modelo Westrex 7B-2 con un poder máximo de 350 vatios".

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Carlos Fajardo M., representante de The Chase Manhattan Bank, para que cambie el transmisor Modelo Westrex 68-C por un modelo Westrex 7B-2 con un poder máximo de 350 vatios. Esta estación operará con todos los detalles especificados en la Resolución N° 26 de 27 de mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.*

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 62. — Panamá, 11 de julio de 1958.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo Naranjo, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-15656, con residencia en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, representante legal de la Sociedad Naranjo y Cía. Limitada, ha solicitado permiso para cambiar la ubicación de la Emisora HOB-33, Radio Universal, que opera en la frecuencia de 950 kilociclos, onda larga, banda de 315.8 metros, con una potencia máxima de 400 vatios, de la Calle Central en Concepción, Provincia de Chiriquí a la Avenida Francisco Clark y Obaldía en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí;

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota N° 58/172-R de 20 de mayo de 1958 dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo que se autorice a la Emisora Radio Universal, de propiedad de Naranjo y Cía.

Ltda., para que cambie la emisora de Calle Central en Concepción a la Ave. Francisco Clark y Obaldía en la ciudad de David.

Posición geográfica: Lat. 8° 26' 20" N.
Long. 8° 25' 20" O.

Equipo COLLINS modificado con dos tubos 810, modulados por dos tubos 812.

Poder: cuatrocientos (400) vatios.

Señales: HOB-33.

El cristal debe estar provisto de un horno eléctrico con el fin de asegurar la temperatura invariable y evitar en lo posible las interferencias. En caso de quejas por interferencia debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto elimine la causa".

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Guillermo Naranjo, representante legal de Naranjo y Compañía Limitada, para que traslade la estación de radio HOB-33, Radio Universal, que opera en la frecuencia de 950 kilociclos, onda larga, banda de 315.8 metros, con una potencia máxima de 400 vatios, de la Calle Central en Concepción, Provincia de Chiriquí a la Avenida Francisco Clark y Obaldía en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

El Cristal debe estar provisto de un horno eléctrico con el fin de asegurar la temperatura invariable y evitar en lo posible las interferencias. En caso de quejas por interferencia debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto elimine la causa.

Debe avisar con diez días de anticipación para determinar los días y horas para las pruebas finales, lo mismo que para la inspección por un representante del Inspector de Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CANCELASE UNA FRECUENCIA

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 63.— Panamá, 11 de julio de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Harmodio Arias Jr., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-30207, con residencia en Calle "D" y Vía Argentina N° 16, El Cangrejo, de esta ciudad, a nombre de Radiodifusión Panamericana, S. A., de cuya sociedad es Presidente, ha solicitado permiso para cambiar la frecuencia de la Estación HOG, que opera en la frecuencia de 840 kiloci-

clos, onda larga, banda de 357.1 metros, con una potencia máxima de 300 vatios, por la de 830 kilociclos, onda larga, banda de 361.4 metros, con igual potencia, debido a fuerte interferencia que se produce la emisora Caracol de Cali, Colombia;

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota N° 58/210-R de 23 de junio de 1958 remitida a la Sección de Radio de la Secretaría de Información del a Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"No hay inconveniente desde el punto de vista técnico para que cambie su frecuencia para evitar interferencia.

Recomiendo que se cancele la frecuencia de 840 kc. de la Emisora HOG y en su lugar se asigne 830 kilociclos con el distintivo de llamada HOG".

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la frecuencia de 840 kilociclos onda larga, banda de 357.1 metros concedida a la Estación HOG, de Radiodifusión Panamericana, S. A., y se le concede la frecuencia de 830 kilociclos, onda larga, banda de 361.4 metros, con una potencia máxima de 300 vatios. Las letras de identificación seguirán siendo HOG.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 137
(DE 26 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 97,556.00, imputable al Ministerio de Educación, para reforzar la partidas siguientes:

Partida	Refuerzo
0600401.101	B/. 9,540.00
0600501.224	25,000.00
0600601.101	300.00
0600602.101	810.00
0600604.101	1,050.00
0600604.301	2,416.00
0600609.101	1,350.00
0600611.101	1,350.00
0600612.101	3,690.00
0600624.101	1,350.00

<i>Partida</i>	<i>Refuerzo</i>
0600801.101	B/. 1,080.00
0600802.101	2,700.00
0699803.101	2,700.00
0600804.101	5,400.00
0600805.101	1,080.00
0600806.101	2,700.00
0600807.101	2,700.00
0600808.101	8,100.00
0600808.209	20,460.00
0600809.101	3,780.00

Que la suma solicitada se necesite para pagar el aumento de sueldo a los empleados de la Imprenta Nacional, para nuevas unidades en el personal docente y administrativo de las Escuelas Secundarias y Primarias de la República, para el pago de alquileres de locales escolares, muebles, y para el envío de una delegación a los VIII Juegos Centroamericanos y del Caribe.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá igual suma en las partidas 1100232.226, 1100232.227 y 1100305.204.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro y el de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en sus informes al Consejo de Gabinete estimaron conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Contralor General de la República manifestó que la solicitud en referencia es viable.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 31 de 19 del mes en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrase un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de B/. 97,556.00 necesario para reforzar los artículos referidos en la parte motiva del presente Decreto, mediante la reducción en las partidas 1100232.226, 1100232.227 y 1100305.204 de las sumas de B/. 52,500.00, B/. 20,056.00 y B/. 25,000.00, respectivamente, del mismo Ministerio

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 138
(DE 26 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/.4,000.00, imputable al Ministerio de Educación, para reforzar el artículo 0000207.202, destinado al pago de las becas en el Exterior.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá igual suma de los Artículos 0600208.202 y 0600209.202.

Que el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en su Informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Contralor General de la República manifestó que la solicitud en referencia es viable.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente mediante Resolución N° 22 de 19 del mes en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrase un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de B/.4,000.00 que se requiere para reforzar el artículo 0600207.202, mediante la reducción de la referida suma de las partidas 0600208.202 y 0600209.202 en B/.1,000.00 y B/.3,000.00, respectivamente, del mismo Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 139

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1958)
por el cual se abre un Crédito Suplemental y dos Extraordinarios al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Suplemental por la suma de B/.550.00 y otro Cré-

dito Extraordinario por B/.1,250.00, respectivamente, en nota N° 803-dav de 2 de este mes.

Que el Crédito Suplemental mencionado está destinado a reforzar las partidas 0500801.103 por B/.500.00 y la 0500801.218 por B/.50.00, o sea en total B/.550.00.

Que las partidas que van a reforzarse mediante el Crédito Suplemental referido están destinadas al pago de dietas a los Miembros de la Comisión Arancelaria, en vista de que la actual asignación resulta insuficiente para cubrir las dietas correspondientes al mínimo de reuniones que ya se sabe se efectuarán en lo que falta del presente período fiscal. Ese Crédito Suplemental sería transferido del artículo 0500801.220 del mismo Presupuesto de Gastos.

Que el mismo Ministerio en la nota aiudida solicitó un Crédito Extraordinario por B/.1,250.00, imputable a las siguientes partidas:

0500801.112	B/.500.00
0500201.301	450.00
0300801.303	300.00

Que dicho Crédito Extraordinario se necesita para acondicionar el local donde funciona la Comisión Arancelaria haciendo las divisiones del caso y adquiriendo los muebles y el equipo indispensable para un mejor funcionamiento de esta entidad.

Que el gasto al cual se va a destinar ese Crédito Extraordinario no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá la suma de B/.1,250.00 de la partida 0500801.220 del mismo Presupuesto de Gastos.

Que el propio Ministro de Hacienda y Tesoro solicitó en nota N° 804-dav de 4 del mismo mes, la apertura de otro Crédito Extraordinario por la suma de B/. 9,784.00 destinado, en cuanto a B/.4,784.00, a pagar empleados temporales del aludido Despacho que trabajen en la recopilación de datos con fines estadísticos y, en cuanto a B/.5,000.00, a pagar los sueldos del personal del Departamento Especial de Vigilancia de Contrabando y Defraudación Fiscal, creado por el Decreto Ley N° 12 de 17 de julio de este año.

Este Crédito Extraordinario se imputará a los siguientes artículos:

501401.102	B/.1,800.00
501401.104	600.00
501901.102	1,700.00
501901.104	624.00
501002.101	5,000.00

La suma indicada de B/.9,784.00 de este Crédito Extraordinario se tomará de las siguientes partidas:

0501409.209	B/.1,706.91
1100231.226	1,633.09
1100231.227	4,000.00
1100232.227	2,444.00

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en su informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición de los mencionados Créditos. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Contralor General de la República manifestó que tanto el Crédito Suplemental como los dos Extraordinarios son viables.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de

la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 36 de 23 del mes en curso, aprobó dichos Créditos.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo primero: Abrése un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/.550.00 para reforzar las partidas 0500801.103 por B/.500.00 y la 0500801.216 por B/.50.00, mediante la reducción de la suma referida del artículo 0500801.220 del mismo Ministerio.

Artículo segundo: Abrése un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro por la suma de B/.1,250.00, imputable a las partidas 0500601.112 por B/.500.00, 0500801.301 por B/.450.00 y la 0500801.303 por B/.300.00, mediante reducción de la suma referida del artículo 0500801.220 del mismo Ministerio.

Artículo tercero: Abrése un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro por la suma de B/.9,784.00 imputable a las partidas 501401.102 por B/.1,800.00, 501401.104 por B/.600.00, 501901.102 por B/.1,760.00, 501901.104 por B/.624.00 y 501002.101 por B/.5,000.00, mediante la reducción referida en la parte motiva del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 313
(DE 13 DE JUNIO DE 1956)

por medio del cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, a las siguientes personas:

Carmen Mercedes Cortés F., para la Escuela Montijo, en reemplazo de María Teresa De Della Cella, quien renunció.

Obdulia Benavides, para la Escuela Miguel Alba, por aumento de matrícula.

Joaquina Rojas D., para la Escuela Anexa La Peña, en reemplazo de Delia S. de Ramos Grau, quien renunció.

GACETA OFICIAL, MARTES 19 DE MAYO DE 1959

7

Arnulfo Stanzola P., para la Escuela Los Bal-
sa, para llenar vacante.

Doris Edith Ortiz, para la Escuela Los Casti-
llos, por aumento de matrícula.

Elias Aparicio H., para la Escuela Corita Los
Pérez, en reemplazo de Frasmo Ureña, quien fue
declarado insubstancial.

Artículo segundo: Nombrar Maestros de En-
señanza Primaria de Primera Categoría en in-
terinidad, a las siguientes personas:

José Isabel González, para la Escuela El Ma-
ría, en reemplazo de María B. de Rodríguez,
quien tiene licencia por gravidez.

Carmen D. Hernández, para la Escuela Joro-
nes, en reemplazo de Rosa Inés A. de De León,
quien tiene licencia por enfermedad.

Delia del Carmen Pinzón, para la Escuela San
Juan, en reemplazo de María Teresa Camargo,
quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece días
del mes de junio de mil novecientos cincuenta y
seis.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 314
(DE 13 DE JUNIO DE 1956)
por medio del cual se nombra Maestros de Ense-
ñanza Primaria en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar Maestra de En-
señanza Primaria de Primera Categoría en inte-
rinidad a las siguientes personas:

Oderay Ordóñez, para la Escuela Río Hato, en
reemplazo de Brigida P. de Ordóñez, quien tiene
licencia por enfermedad.

Isabel Rodríguez C., para la Escuela San Cris-
tóbal, en reemplazo de Encarnación M. de Gue-
rrero, quien tiene licencia por gravidez.

Artículo segundo: Nombrar a Eva María
Martínez, Maestra de Enseñanza Primaria de
Cuarto Categoría en interinidad, hasta finalizar
el año escolar 1956-57, en la Escuela Tuluá, en
reemplazo de Juana Rodríguez, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece días
del mes de junio de mil novecientos cincuenta y
seis.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 315
(DE 13 DE JUNIO DE 1956)
por el cual se asciende de Categoría a unos
Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascender de la Primera
Categoría a la Categoría Especial, por haber ob-

tenido su Título Universitario, a los siguientes
Maestros de Enseñanza Primaria:

Miguel Antonio Médica Rodríguez, Julia V. de
Girard, Berta Lidia Bouche y Berta A. del B.
de Tapia.

Artículo segundo: Ascender de la Cuarta Ca-
tegoría a la Primera a Norma R. de Apolayo, por
haber obtenido su Título de Maestra de Ense-
ñanza Primaria en el Instituto de Verano "J. D.
Arosemena".

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
creto comenzará a regir a partir del día 1º de
mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece días
del mes de junio de mil novecientos cincuenta y
seis.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 316
(DE 14 DE JUNIO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento de Portero
en el Primer Ciclo de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Antonio Garay,
Portero de 5^a Categoría, en el Primer Ciclo Se-
cundario de Bocas del Toro, en reemplazo del se-
ñor Antonio Buddle, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-
creto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce
días del mes de junio de mil novecientos cin-
cuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

ORDENASE EL PAGO DE UNAS SUMAS EN CONCEPTO DE COMPENSACIONES

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Obras Públicas.—Reso-
lución número 6.—Panamá, 26 de febrero
de 1958.

Con motivo de haberse dado la necesidad de
despejar la zona de servidumbre del Proyecto
"B" 300-1B, comprendido en el tramo de Chitré
a Las Tablas, se destruyeron nueve (9) palmas
de coco en plena producción, las cuales de acuerdo
con las investigaciones de rigor, resultaron ser
de propiedad del señor Mauricio Sibuet, quien ha
reclamado sus derechos oportunamente.

El perjuicio alegado ha sido debidamente aprobado por el señor Manuel C. Gálvez Berrocal, Avaluador Oficial, cuyo funcionario lo ha estimado en la cantidad de (B/. 45.00), de conformidad con la tarifa oficial que rige en el Ministerio de Obras Públicas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordénase que por cuenta del Tesoro Nacional y por una sola vez se pague al señor Mauricio Sibuet, la suma de cuarenta y cinco balboas (B/. 45.00), en concepto de compensación por el perjuicio sufrido según la parte motiva de la presente Resolución.

Impútase la erogación indicada a la Partida número 0800703.217 del Presupuesto de Gastos vi gente.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 7.—Panamá, 26 de febrero de 1958.

Por medio de memorial fechado el 27 de noviembre de 1956, presentó formal reclamación ante el Ministerio de Obras Públicas el señor José María Palma Medina, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios que sufrió con motivo de la iniciación de los trabajos de construcción de una escuela en el Distrito de Santa Fe, jurisdicción de la Provincia de Veraguas.

Se trajo oportunamente la prueba que acredita que el recurrente adquirió desde el mes de abril de 1942, por la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00), los derechos posesorios sobre el lote donde se construyó dicha escuela, la cual fue recientemente terminada. Así consta en documento suscrito por la vendedora, señora Leticia Puga viuda de Rodríguez.

Por otra parte, el Ingeniero Jefe del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento certificó que efectivamente en el lote antes indicado se construyó el aludido centro educativo, por cuanto resultó ser el más apropiado a tales fines y debido también a que el Gobernador de la Provincia de Veraguas le informó en forma verbal que se trataba de terreno de propiedad nacional.

El solicitante sostiene además que debido a la ocupación del lote indicado se destruyeron algunos cultivos agrícolas de su propiedad, según el detalle que aparecerá más adelante y el Alcalde del Distrito de Santa Fe, mediante telegrama fechado el 14 de enero 1958 dejó constancia de que la acción entablada es fundada por tratarse de una persona de honorabilidad reconocida.

A todo lo anterior cabe agregar que el Lic. Aníbal Illueca Sibauste, Asesor Legal del Minis-

terio de Obras Públicas, al conocer del caso en estudio, se pronunció así: "Considero que es justo el reclamo que hace el peticionario y por tanto se le debe reconocer el valor de las mejoras que tenía en su huerta con base en la tarifa que para estos menesteres se aplica, así como los (B/. 50.00) que pagó por los derechos posesorios de la finca". (Memorandum del 16 de enero de 1958).

Los árboles frutales derribados con motivo de la obra pública referida, son los siguientes, cuyo valor se conforma con lo establecido en la tarifa oficial vigente, así:

35 naranjos en producción a B/. 5.00 c/u.	B/. 75.00
3 aguacates en producción, a B/. 5.00 c/u.	15.00
50 cafetos en producción a B/. 5.00 c/u.	250.00
3 calabazos a B/. 2.00 c/u.	6.00
300 metros cuadrados de caña de azúcar a B/. 0.014 c/u.	4.20
Mas derechos posesorios	50.00
Total	B/. 400.20

En mérito de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ordenar que por cuenta del Tesoro Nacional y por una sola vez, se pague al señor José María Palma Medina, la suma de cuatrocientos balboas con veinte centésimos (B/. 400.20), en concepto de los perjuicios sufridos según la parte motiva de esta Resolución.

La erogación dicha debe imputarse a la Partida número 0800601.217 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE
EXPLORACION DE UNAS ZONAS**

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 64.—Panamá, 26 de noviembre de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Robert Heath, varón, norteamericano, mayor de edad, ingeniero de minas y con

permiso de residencia provisional N° 10805, ha solicitado la concesión de dos (2) zonas, una de ochocientas cincuenta y dos hectáreas (852 Hect.) y la otra de seiscientas noventa y cinco hectáreas con seis décimos (695.6 Hect.) para realizar exploraciones de minerales de hierro, ubicadas en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, de conformidad con los Artículos 186 y 187 del Código de Minas;

Que las zonas solicitadas por el señor Robert Heath tienen la superficie arriba expresada de acuerdo con los planos levantados por el Ingeniero José R. Luttrell Jr., y en los informes legales respectivos;

Que el peticionario ha acompañado su solicitud con los comprobantes siguientes:

a. Tres (3) ejemplares del periódico "La Nación" que contienen las publicaciones de los Edictos Emplazatorios como lo establece el Artículo 195 del Código de Minas y un (1) ejemplar de la Gaceta Oficial con estos mismos avisos para satisfacer la exigencia del Artículo 5º de la Ley 12 de 1931; y

b. La Liquidación N° 30844 de 18 de octubre de 1957 por la suma de B:322.50 expedida por la Administración General de Rentas Internas en la que aparece que han sido pagados los impuestos de estas dos zonas de exploración de acuerdo con los Artículos 586 y 582 del Código Fiscal aprobado por la Ley 2º de 1916, según lo establece el Artículo 1337 del Código en mención, aprobado por la Ley 8º de 1956;

Que no se ha presentado oposición legal a la tramitación de esta solicitud; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Robert Heath, de generales conocidas y con permiso de residencia provisional N° 10805, derechos exclusivos para explorar minerales de hierro en el subsuelo comprendido dentro de las zonas solicitadas en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, y a denunciar los depósitos de minerales de hierro que en ellas encuentra a tono con la ley. Estas zonas están localizadas así:

ZONA N° 1

Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°33' + 1780 m., Longitud 82°33' + 1460 m. es una dirección Sureste se miden 2880 m. hasta llegar al punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°32' + 1780 m., Longitud 82°32' + 1180 m.; de este punto en una dirección Sureste se miden 3160 m. hasta llegar al punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°31' + 1240 m., Longitud 82°31' + 1050 m.; de este punto en una dirección Sureste se miden 2220 m. hasta llegar al punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°31' + 60 m., Longitud 82°30' + 980 m.; de este punto en una dirección Sureste se miden 5820 m. hasta llegar al punto N° 5, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°28' + 1520 m., Longitud 82°28' + 360 m.; de este punto en una dirección Noreste se miden 500 m. hasta llegar al punto N° 6, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°29' + 50 m., Longitud 82°28' + 20 m.; de este punto en una dirección

Noroeste se miden 1640 m. hasta llegar al punto N° 7, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°29' + 1300 m., Longitud 82°28' + 1060 m.; de este punto en una dirección Noroeste se miden 630 m. hasta llegar al punto N° 8, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°29' + 1560 m., Longitud 82°28' + 1640 m.; de este punto en una dirección Noroeste se miden 2220 m. hasta llegar al punto N° 9, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°30' + 1430 m., Longitud 82°29' + 1230 m., de este punto en una dirección Noroeste se miden 1120 m. hasta llegar al punto N° 10, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°31' + 240 m., Longitud 82°30' + 390 m.; de este punto en una dirección Noroeste se miden 3640 m. hasta llegar al punto N° 11, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°32' + 730 m., Longitud 82°31' + 1280 m.; de este punto en una dirección Noroeste se miden 4820 m. hasta llegar al punto N° 12, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°34' + 300 m., Longitud 82°33' + 1080 m. de este punto en una dirección Suroeste se miden 500 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida. Área: Ochocientas cincuenta y dos hectáreas (852 Hect.).

ZONA N° 2

Partiendo del punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°28' + 1720 m., Longitud 82°28' + 160 m. en una dirección Sureste se miden 6000 m. hasta llegar al punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°26' + 1236 m., Longitud 82°26' + 1316 m.; de este punto en una dirección Sureste se miden 6000 m. hasta llegar al punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°25' + 620 m., Longitud 82°24' + 622 m.; de este punto en una dirección Sureste se miden 2020 m. hasta llegar al punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°25' + 240 m., Longitud 82°23' + 460 m.; de este punto en una dirección Sureste se miden 1000 m. hasta llegar al punto N° 5, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°25' + 210 m., Longitud 82°22' + 1283 m.; de este punto en una dirección Norte se miden 520 m. hasta llegar al punto N° 6, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°25' + 730 m., Longitud 82°22' + 1283 m.; de este punto en una dirección Suroeste se miden 1040 m. hasta llegar al punto N° 7, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°25' + 560 m., Longitud 82°23' + 480 m.; de este punto en una dirección Noroeste se miden 1380 m. hasta llegar al punto N° 8, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°25' + 800 m., Longitud 82°24' + 00 m.; de este punto en una dirección Noroeste se miden 2060 m. hasta llegar al punto N° 9, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°26' + 100 m., Longitud 82°24' + 1722 m.; de este punto en una dirección Noroeste se miden 5060 m. hasta llegar al punto N° 10, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°27' + 933 m., Longitud 82°26' + 553 m.; de este punto en una dirección Noroeste se miden 4180 m. hasta llegar al punto N° 11, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°29' + 87 m., Longitud 82°27' + 1800 m.; de este punto en una dirección Suroeste se miden 280 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida. Área: Seiscientas noventa y cinco hectáreas con seis décimos (695.6 Hect.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme el contrato respectivo, por el período de tiempo que se precisa en el Artículo 187 del Código de Minas, con todas las formalidades de la Ley. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de estas zonas.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario.

Esta Resolución debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamientos y Antieresis, conforme a la ley.

Fundamento Legal: Artículos 186 y 187 del Código de Minas y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, registrese y publique.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 65.—Panamá, 26 de noviembre de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Ayala E., panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 54-652, ha solicitado la concesión de una zona, ubicada en la Comarca de San Blas, de una capacidad superficiaria de veinte mil novecientos cincuenta hectáreas (20.950 Hect.) para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva, exploraciones y explotación de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Juan Ayala E., tiene la extensión superficial antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero José R. Luttrell Jr. designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Nación" y una (1) de la Gaceta Oficial, que contienen los edictos emplazatorios, como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano e informe del ingeniero designado en donde aparece localizada perfectamente

con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada.

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Juan Ayala E. de generales conocidas, derechos de exploración y explotación de petróleo a carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que continuación se describe, de conformidad con la Ley 19 de 1953;

Esta zona está ubicada en la Comarca de San Blas y tiene la siguiente localización: "Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°17'12", Longitud 78°10'; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 4.800 m. se obtiene el Punto N° 2, Latitud 9°19'48", Longitud 78°10'; de aquí con rumbo N 63°30'W. y a una distancia de 14.300 m. se encuentra el Punto N° 3, Latitud 9°23'23", Longitud 78°17'; de aquí con rumbo N. 73°00'W. y a una distancia de 23.250 m. se encuentra el Punto N° 4, Latitud 9°26'59", Longitud 78°28'21"; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 4.800 m. se encuentra el Punto N° 5, Latitud 9°24'23", Longitud 78°29'21"; de aquí con rumbo S. E. y siguiendo la costa por la baja marea hasta llegar al Punto N° 1 e sea el punto de partida.

Superficie: Veinte mil novecientos cincuenta hectáreas (20.950 Hect.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los períodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1° y 3° de la Ley 19 de 1953, con todas las formalidades que exige este instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al Intendente de la Comarca de San Blas, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Antieresis de acuerdo con la ley.

Fundamento Legal: Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, registrese y publique.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industria,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 359
(DE 28 DE MARZO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Administrativo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lucila Concepción Portera de 2^a Categoría, en el Departamento Administrativo, mientras dure la licencia por gravidez concedida a la titular Aida Espino.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de marzo de 1956.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 360 (DE 28 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Edwin Rosas, Chofer de 2^a Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, en reemplazo de Rosendo Pérez, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1^o de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 28 de mayo de 1959, por el suministro de Mesa de Operaciones para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 7 de mayo de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,
Luis Chandock.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 29 de mayo de 1959, por el suministro de equipo de Cardiología para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 7 de mayo de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,
Luis Chandock.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 5 de junio de 1959, para la impresión de timbres nacionales para la Dirección de Sellos Fiscales del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 7 de mayo de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,
Luis Chandock.
(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitacion Pública para Equipo de Rayos X

Para adquisición de equipo de Rayos X con destino a la Policlínica Presidente Remón de la Caja de Seguro Social, hasta el viernes día 19 de junio próximo a las 10 en punto de la mañana se recibirán propuestas en sobres cerrados, el Original en Papel Sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y 2 copias en Papel Simple en el Despacho del Jefe de Compras en donde serán entregados los pliegos de especificaciones Técnicas y Administrativas durante las horas hábiles de trabajo.

El acto de Licitación se llevará a efecto el día señalado a las 16:15 en punto de la mañana en el Despacho del señor Director General.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

El Jefe del Departamento de Compras,
José Luis Rubio.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por A. D. Amaya y Cia. Ltda. contra Enrique Linares Jr., se ha dictado una providencia que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Solicita don Félix Abadía A., en representación de Aristides D. Abadía y Cia. Ltda., por medio de memorial de fecha 27 del mes actual, que se empiece al ejecutado Enrique Linares Jr., al tenor de lo expuesto en los artículos 473 y 800 del Código Judicial.

La solicitud se considera viable, por cuanto que en las diligencias hay constancia de que el demandado no ha sido posible localizarlo a fin de que comparezca al Tribunal para la práctica de las diligencias correspondientes.

Por tanto, se Accede a lo solicitado, y se Dispone:
Emplazar al demandado Enrique Linares Jr., para que concuerre a reconocer su firma en los documentos que han servido de base a este juicio, para lo cual se señala el día veinticinco del mes en curso, a las diez de la mañana; y

Para que, por si o por medio de apoderado, compareca dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación del edicto respectivo, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se le sigue, con la advertencia de que si así no lo hace, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Fíjese el edicto correspondiente.

Notifíquese.—(fdo.) Morrison.—Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy, cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 10433
(Única publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel Solís Córdoba, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, febrero veintitres de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial y que a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, Declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Manuel Solís Córdoba, desde el día 23 de octubre de mil novecientos treinta y cinco (1935), fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, los señores Avelino, Efraín y José María Solís y Mercedes Solís de Jaén, en su calidad de hijos del causante; y a quienes se les da la tenencia y administración de los bienes dejados por el causante;

Tercero: Que con la muerte de los causantes se clara disuelta la sociedad de gananciales;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todos los que tengan algún interés en él.

Fíjese y publicese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cójase y notifíquese, (fdo.) Manuel de Jesús Vargas D., (fdo.) Melquiades Vásquez D., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, febrero 24 de 1959.

El Juez,

El Secretario,

L. 4731
(Única publicación)

MANUEL DE JESÚS VARGAS D.
Melquiades Vásquez D.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargado de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el señor Inocente Zurita Castillo, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de Toro Bravo, jurisdicción del Distrito de La Pintada, con cédula de identidad personal N° 6-9006, solicita a la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique

en su propio nombre título de propiedad, en compra, un globo de terreno nacional de los adjudicables, ubicado en el lugar de Toro Bravo, Distrito de La Pintada, en la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales libres, con una superficie de treinta hectáreas, con mil metros cuadrados (30 Hect. 1,000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copias se le da a la parte interesada para que a sus costas, las haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, a las ocho de la mañana.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,
L. 4307
(Única publicación)

Antonio Rodríguez.

EDICTO NUMERO —

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Isabel Monroy Morales, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina del Distrito de Alunje con cédula de identidad personal número 47-31131, por medio de su apoderado especial, Licenciado Olmedo D. Miranda, solicita que se le adjulique un globo de terreno ubicado en el Distrito del Barú, con una superficie de treinta hectáreas y tres mil quinientos metros cuadrados (30 Hect. 3.50 m²) con los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Manuel Salvador Moreno; Sur, con Milton Reyes; Este, con Manuel Salvador Moreno, y Oeste, con Milton Reyes y camino a los Gubbos.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en lugar acostumbrado de esta Oficina por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito del Barú por el mismo término, al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,
R. A. SAVAL.
El Oficial de Tierras y Bosques,
L. 10409
(Única publicación)

J. D. Villarreal.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Ledo Alfredo P. Barrera, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Eugenio González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cédulado 34-1234, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de plena propiedad, oneroso, de dos parcelas de terreno, ubicadas en jurisdicción del Distrito de Pedasi, y que seguidamente se describen:

"Los Panamaes N° 1": Linderos: Norte, terreno de Eugenio González; Sur, "Los Panamaes N° 2"; Este, "Los Panamaes N° 2 y terreno de Eugenio González, y Oeste, camino del Chumico a Juan Díaz. Área: Treinta y siete (37) hectáreas con quinientos sesenta (560) metros cuadrados.

"Los Panamaes N° 2": Linderos: Norte, terreno de Eugenio González y "Los Panamaes N° 1"; Sur, barrancos de la playa La Miel; Este, terreno de Francisco Aguirre, manglares Los Panamaes y camino del Chumico a Pedasi; Oeste, terrenos nacionales y camino del Chumico a Juan Díaz. Área: Treinta y siete (37) hectáreas con quinientos sesenta (560) metros cuadrados.

"Los Panamaes N° 3": Linderos: Norte, y Oeste, camino del Chumico a Pedasi; Sur y Este, barrancos de las playas Los Panamaes. Área: Cinco (5) hectáreas

GACETA OFICIAL MARTES 19 DE MAYO DE 1959

13

con seis mil cuatrocientos cincuenta (6.450) metros cuadrados.

Y para los efectos legales fijo el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 14 de marzo de 1959.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

L. 4730
(Única publicación)

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago Peña C.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Administrador de Rentas Interna de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Ldo. Alfredo P. Barrera, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Francisco Cedeno Gómez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulado 34-1386, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de plena propiedad, oneroso, de un lote de terreno denominado "Nadic Quiere", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerí, de diez (10) hectáreas con cinco mil setecientos cuarenta (5.740) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de José de Jesús Vergara; Sur, terreno de Samuel Broce; Este, terrenos de Pedro Batista y de Heliódora vda. de Paz, y Oeste, camino de Samuel Broce.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Poerí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República, así como también en la Gaceta Oficial, en una edición, por lo menos.

Las Tablas, 6 de enero de 1959.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

L. 4729
(Única publicación)

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago Peña C.

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Cáceres Bolívar, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Yayas, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de veintiseis hectáreas con mil metro cuadrados (26 Hect. 1.000 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Concepción Castro, Joaquín Barrios y José Rosario Carrasco; Sur, Justo Manuel Valverde y tierras nacionales; Este, Marcelino Cordones Esturain; Oeste, tierras nacionales y Florentino Garrido, con quebrada de por medio en un tramo.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

L. 15299
(Única publicación)

Dalys Romero de Medina.

EDICTO NUMERO 66

El suscrito Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que los señores Gerardo Domínguez, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Daniel y Ramiro Domínguez; Gabriel Domínguez, en su propio nombre y Eufemia Domínguez, en su propio nombre; Ana Julia Cedeño, en su propio nombre; Justo Gil, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Petra, Irma, Agustina y Pedro Gil y Evangelina Gil, en su propio nombre, solicitan mediante apoderado legal el Licenciado Nelson Barragán, se les adjudiquen a título, de propiedad gratuito y proindiviso un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, de una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados (64 Hect. 1.750 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales.

Sur: Tierras nacionales.

Este: Tierras nacionales, Mateo y Miguel Quintero.

Oeste: Tierras nacionales y Ambrosio Acevedo.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 99

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Pedro Valdés Murillo, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal N° 47-10611 en Memorial de fecha 1º de abril dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Celestino Rodríguez y sus menores hijos Justo José, Gregorio, Pantaleón y José Pió Rodríguez de 17, 16, 8 y 10 años respectivamente y Antonio Chávez en representación de sus hijos Andrés y Nicolás Chávez de 17 años el segundo y mayor de edad Andrés, cedulado N° 26-8338, todos naturales y vecinos de Océ, agricultores, se les expide título de propiedad en Gracia, proindiviso, mancomunadamente del globo de terreno denominado "El Ojo de Agua", ubicado en el Distrito de Océ, de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con cinco mil metros cuadrados (34 Hct. 5.000 m²) dentro de los siguientes linderos así: Norte, José Angel Barriá, Manuel Barriá y Leonardo Núñez; Sur, Juan Avila y Joaquín Carrizo N.; Este, Leonardo Pimentel, camino del Potrero y Cerro Daniel Sánchez; Oeste, José Angel Barriá y Manuel Barriá.

Y, Para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Océ y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, abril 2 de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,
Alfonso Castillo O.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio a quien concierne,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión yacente sobre los bienes dejados por Naaman Clark solicitados en herencia por el Municipio de Bocas del Toro, se ha dictado la siguiente resolución que dice:

"Juzgado del Circuito—Bocas del Toro, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.
Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intentada de Naaman Clark desde el día en que murió en el Hospital de Almirante el 22 de marzo de 1942.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, este Municipio de Bocas del Toro, y Ordena: que comparezcan a estar en derecho en el juicio la persona que se crea con interés en él y se publique y fije el Edicto a que se refiere el artículo 2601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaría, Librada James".

Y en cumplimiento a lo que viene ordenado en el auto transcrito se expide el presente Edicto y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación.

Hoy cuatro del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHEI G.

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gustavo González Alemán y Bienvenido González P., acusados por el delito de estafa. Gustavo González Alemán, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 47-81765, panameño sin domicilio conocido en la actualidad y contra Bienvenido González P., quien formaba parte de la Directiva de la empresa "El Aguila Imperial", sin otro dato de identificación conocido, para que se presenten a este Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, con la advertencia de que si así no lo hicieren su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano Judicial y político de la Nación para que procedan a la captura de los incriminados González, y se exalta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los acusados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persiguen, si sabiéndolo no los denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los encartados se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

ABELARDO A. HERRERA.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Sofoces Patamianos y Cornelio Alvarez, acusados por el delito de Apropósito Indebida, el primero es de nacionalidad griega, varón, blanco, casado, oficinista de 30 años de edad, con permiso provisional de re-

sidencia en el país número 11571, hijo de Konstantino Potamianos y Argyro Potamianos, con residencia actual en Vía España número 31 y el segundo Cornelio Alvarez, panameño, soltero, de 20 años de edad, hijo de Cornelio Alvarez y Benilda Andrade, residente en calle 26 Este número 156, cuarto 13, despachador de helados, para que se presenten a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se les sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley primera, de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con la advertencia de que si así no hicieren esa omisión se apreciará como indicio grave en su contra de los mismos, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin la intervención de ellos previa declaratoria de sus rebeldías.

Recuérdase a las autoridades de la República del Órgano Judicial y político para que procedan a la captura del incriminado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no los denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar los encartados, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a David Fernández Merino, cubano, de 43 años de edad, casado, comerciante, con permiso de residencia N° 5613 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y residente en La Chorrera, Avenida de las Américas, número 2760, acusado por el delito de "Apropósito Indebida", para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley primera, de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con la advertencia de que si así no lo hicieren esa omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del Órgano Judicial y político para que procedan a la captura del incriminado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no los denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado David Fernández Merino, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Zadkiah Nathaniel Berry o Nathaniel Wright, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-38371, chofer, negro, casado, residente en Rio Abajo calle 5^a número 2362, actualmente se desconoce su paradero actual según información de la Policía Secreta Nacional, acusado por el delito de "Hurto", para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera, de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con la advertencia de que si así no lo hicieren esa omisión se apreciará como indicio grave

en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político para que procedan a la captura del incriminado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no los denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Hildebrando Rojas Sucre, panameño, de 42 años de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 70-2450 y residente en la calle Mariano Arosemena N° 29-25, apartamento 1, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en defenso en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Usura, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones que anteceden, el Juez que suscribe, sexto del Circuito de Panamá, en desacuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Hildebrando Rojas Sucre, panameño, de 42 años de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 70-2450 y residente en la calle Mariano Arosemena N° 29-25, apartamento 1, como infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 5º de cuatro de enero de 1933 y se decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará el día veinte de abril próximo a las nueve de la mañana.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera L., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Hildebrando Rojas Sucre, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Samudio, panameño, de 50 años de edad, casado, comerciante, y con cédula de identidad personal N° 47-19350, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publi-

cación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el 2349 del Código Judicial, reformado por el art. 17 de la Ley No. 1 de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra y cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones que se dejan externadas, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Carlos Samudio, panameño, de 50 años de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-19350, a sufrir la pena de seis años de Reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y a la Interdicción por seis años para ejercer funciones públicas. Se le condena también al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el sentenciado a que se le descuento como parte de la pena cumplida, el tiempo en que pudiera haber estado detenido preventivamente.

Por encontrarse el reo ausente, este fallo debe notificarse en la forma indicada en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículo 1970, 2034, 2147, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2161, 2215, 2216, 2219 del Código Judicial; Artículo 43, inciso 5º del Artículo 153 del Código Penal y Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consúltense.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito, (fdo.) Américo Rivera L., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condene, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Carlos Samudio, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

Américo Rivera L.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Josefina Castillo de Martínez, panameña, casada, de 40 años de edad, de oficios domésticos, con cédula N° 11-4453 y vecina de esta ciudad, reo de delito de lesiones personales, cometido en perjuicio de Silvia Gordón, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra ella se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, trece de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada y consultada en el sentido de fijar en diez y ocho meses de reclusión la pena que debe sufrir Josefina Castillo de Martínez, de identidad civil conocida en autos, como responsable del delito de lesiones en perjuicio de Silvia Gordón, y la confirma en lo demás.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) Francisco Vásquez G., Secretario".

Se advierte a la reo Castillo de Martínez que de no

comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifiquen a la reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 17 de la Ley 1^a del 20 de enero de 1959, para que notifiquen el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenada, si sabiéndolo no la denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo y Ley antes mencionadas.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.
La Secretaría ad-hoc,

Dora Cervera E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Drakes Lindo, panameño, de veintiseis años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad con domicilio en calle 7^a, Avenida Meléndez, casa N° 246754, hijo de Luisa Lindo y Clifford Drake Lindo y (Cliff) de color moreno, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de actos libidinosos, en perjuicio de la menor Cristina Cerdá, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y providencia de fecha diez y seis de abril de 1959, en la cual se venció el término del edicto empazatorio fijado por treinta días para notificarse el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Drakes Lindo, que si compareciese, se lo escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo la fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindica, si sabiéndolo, no lo denuncian oportunamente; y, se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1^a del 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veinte (20) días del mes de abril del año 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.
El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Paita, por medio del presente cita, llama y emplaza al sindicado Pedro Abril, español, blanco, peli-rubio, alto, delgado, de buena presencia, como de 34 años de edad, ex-agente vendedor de la Mueblería Compra y Venta

"La Confianza" de la ciudad de Chitré, y sin cicatrices en partes visibles del cuerpo, para que dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, se presente a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se adelantan, como sindicado del delito de estafa en perjuicio de Tenaura Fuentes Govea.

Se le advierte al sindicado Pedro Abril que de no presentarse, su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el negocio se seguirá sin su intervención.

Para notificar al señor Pedro Abril, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

MANUEL S. CARDENAS V.

La Secretaria,

Maria B. Ortega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial cita, y emplaza a Mercedes Torres, indígena panameño, de treinta y cinco (35) años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Chusco, sin cédula de identidad personal, vecino del corregimiento de Changuinola, en la Provincia de Bocas del Toro, reo del delito de homicidio en perjuicio de la indígena Lucrecia Berche, para que dentro del término de diez (10) días, contado desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en el negocio, cuya parte resolutiva dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, febrero diez y nueve de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como lo anota el señor Fiscal en la vista anterior, hay en las sumarias los elementos necesarios para enjuiciar al sindicado.

En mérito a lo anterior, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Mercedes Torres, indígena, panameño, de treinta y siete años de edad, soltero, agricultor, residente en Chusco de la Provincia de Bocas del Toro, sin cédula de identidad personal, por infractor del Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal. Y a favor de Ceferino Confesor Cubilla, varón, de sesenta y cinco años, casado, agricultor, panameño, vecino del Corregimiento de Changuinola, cédula 1-730, se decreta sobreseimiento definitivo, basado en el ordinal 2º del artículo 2136, del Código Judicial.

Cópiale, notifíquese y consultese el sobreseimiento.
(Fdo.) Miranda M.; (Fdo.) A. Candaleno; (Fdo.) Andrés Guevara T.; (Fdo.) Luis Arce, Secretario".

Se advierte al reo que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado se le tendrá como legalmente notificado del auto de enjuiciamiento, y se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República para que notifiquen al reo el deber en que está de ocurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones establecidas por el Artículo 2008 del Código Judicial para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo anuncian oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal hoy, ocho (8) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y se remite un ejemplar al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) días consecutivos conforme al Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de David, a los ocho (8) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Magistrado,

J. MIRANDA M.

El Secretario,

Luis Arce.

(Tercera publicación)